



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
VIOLETA SÁNCHEZ

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2549/2017

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2549/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Violeta Sánchez en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3700000068117, la particular requirió en **medio electrónico**:

“Deseo conocer ¿quién es el representante legal de la Universidad?”

2. Cuántos apoderados legales hay en la Universidad y qué cargo tienen?

3. Cuáles son las atribuciones legales de cada apoderado?

4. Cuántos puestos o plazas de confianza hay en la Universidad?

5. ¿Qué puestos de confianza tienen atribuciones legales para administrar, coordinar y supervisar al personal de la Universidad y cuál es el fundamento legal que les otorga esas atribuciones?

6. ¿Quién es la máxima autoridad en la Universidad?

7. Cuáles son los nombres genéricos de los puestos de mando que son de dirección

8. Qué funcionarios pueden representar a la Universidad en casos de demandas, juicios o problemas legales?

9. Qué puestos de segundo nivel de mando tienen atribuciones legales y cuál es fundamento jurídico

10. ¿Cuál es la estructura orgánica de la Universidad y cuándo fue aprobada y por quién?” (sic)



II. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio UACM/UT/SIP/1755/2017 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CP/O-144/17, firmado por el Ing. Eduardo Alva Quintero, Coordinador de Planeación; UACM/CSA/SRH/O0562/2017 firmado por el Mtro. Jorge Gómez López, Subdirector de Recursos Humanos y UACM/OAG/871/2017, firmado por el Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, Abogado General, se da respuesta a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos anexos.

...” (sic)

OFICIO UACM/OAG/871/2017

“ ...

Se informa que el artículo 45 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dispone que el Rector de la Universidad es el representante legal.

2. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta con nueve apoderados legales, los cuales tienen los siguientes cargos:

- *Titular de la oficina del Abogado General*
- *Responsables de litigios*
- *Coordinador de Servicios Estudiantiles*
- *Responsable de la Unidad de Transparencia*
- *Coordinador Académico*

3. Las atribuciones legales de los apoderados legales son:

- *Ejercer poder general para pleitos y cobranzas en cualquier asunto o materia*
- *Ejercen poder general para actos de administración*
- *Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos*
- *Absolver y articular posiciones*
- *Para recusar*
- *Recibir pagos*
- *Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, así como otorgar perdón, cuando lo permita la ley,*



- Para coadyuvar con el Ministerio Público o fiscalías
- Para actuar en aquellas causas que el Consejo Universitario o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México le indiquen, en defensa de dicha Universidad.
- Para hacer posturas y pujas en remate
- Delegar u otorgar poderes conferidos, así como revocarlos.

En cuanto a lo solicitado en las preguntas 4, 5, 6, 7, 9 y 10 esta Oficina a mi cargo no cuenta con dicha información, ya que de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LA TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en el Boletín de la UACM el 05 de marzo de 2012, la gestión de la plantilla de personal validada, es un procedimiento de la Subdirección de Recursos Humanos.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Abogado General es el funcionario que puede representar a la Universidad en casos de demandas, juicios o problemas legales, aclarando que también puede ser representada por el personal que la Universidad le haya otorgado poder general para pleitos y cobranzas o por un despacho externo.
..." (sic)

OFICIO UACM/CP/O-144/17:

“...
Con relación al numeral 10, donde solicitan información sobre la estructura orgánica de la Universidad, Dicho requerimiento fue enviado a esa Unidad a su cargo mediante oficio UACM/CP/0-0105/17, fechado el 4 de agosto del presente, la cual fue dictaminada por el Rector y un servidor como Coordinador de Planeación en este mismo año. En lo que corresponde a los demás requerimientos, le comunico que esta Coordinación no es el área competente para proporcionar la información solicitada, considerando que la Secretaría General y la Oficina del Abogado podrían facilitar dicha información.
...” (sic)

OFICIO UACM/CSA/SRH/O-0562/2017

“...
En referencia a la solicitud le comento que el representante legal de esta casa de estudios es el Rector, con base en el Artículo 45 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que a la letra dice, "El Rector es el representante legal y responsable general de la administración de la Universidad"

En cuanto a los puntos 2 y 3, esta subdirección no cuenta con esa información, toda vez que es competencia del área jurídica.



4. Se cuenta con un total de 55 puestos o plazas de confianza.

5. Si bien cada coordinador de área tiene facultad de coordinar y supervisar a su personal subordinado de acuerdo con su nivel jerárquico, es el Artículo 13 del Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México (Norma 4), el que da las atribuciones a la Coordinación de Servicios Administrativos para "coordinar y supervisar la aplicación de las políticas y normas emitidas en materia de recursos humanos..."

6. El Artículo 12 del Estatuto General Orgánico, menciona que "El máximo órgano de gobierno de la Universidad es el Consejo Universitario, como lo establece el Artículo 15 de la Ley" (Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México).

7. se enlistan los nombres genéricos de los puestos de mando que son de dirección:

- Rector
- Secretario General
- Tesorero
- Abogado General
- Contralor General
- Coordinado Académico
- Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria
- Coordinador de Certificación y Registro
- Coordinador de Planeación
- Coordinador de Obras y Conservación
- Coordinador de Comunicación
- Coordinador de Informática y Telecomunicaciones
- Coordinador de Servicios Administrativos
- Coordinador de Servicios Estudiantiles
- Coordinadores de Colegio
- Coordinadores de Planteles

En cuanto al numeral 8, esta subdirección no cuenta con esa información, toda vez que es competencia de la Oficina del Abogado General.

9. La estructura aprobada en el Estatuto General Orgánica, no contempla puestos de segundo nivel de mando.

10. La estructura está conformada por: Consejo Universitario, Rectoría, Secretaría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Contraloría General, Coordinación Académica, Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, Coordinación de Certificación y Registro, Coordinación de Planeación, Coordinación de Obras y Conservación, Coordinación de Comunicación e Informática, Coordinación de Servicios



Administrativos, Coordinación de Servicios Estudiantiles, Coordinaciones de Colegio y Coordinaciones de planteles, estructura que fue aprobada el 30 de marzo de 2006 en la Norma 4 (Acuerdo por el que se aprueba la norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México), por el Consejo Asesor, y en el Estatuto General Orgánico, aprobado por el Consejo Universitario el 12 de febrero de 2010 se ratifica la estructura al no haber modificación en la misma.

Se anexa al presente, organigrama funcional de la estructura de la UACM, mismo que se encuentra disponible a través del siguiente link:

*https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/UnidaddeTransparencia/121_jraccion_11.aspx
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió a la particular un archivo con su estructura orgánica, el cual se encuentra disponible en su portal de transparencia.

III. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

...

En la pregunta 2 solicité información sobre cuántos apoderados legales hay en la Universidad y el cargo, en la respuesta mencionan que hay 9 y sólo mencionan 5 cargos.

En la pregunta 5 pregunté qué puestos de confianza tienen atribuciones legales para administrar, coordinar y supervisar al personal y su respuesta es imprecisa, "si bien los coordinadores", la solicitud es conocer los nombres de los puestos de confianza que tiene esa atribución.

...

Proporcionar información incompleta o poco clara en su redacción, lo que provoca una inversión de tiempo mayor para completar mi trabajo de investigación

..." (sic)

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, por medio del oficio UACM/UT/RR/2263/17 suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:

- Indicó que no le asiste la razón a la ahora recurrente, en virtud de que le fue proporcionada la información requerida consistente en el número de apoderados legales con los que cuenta el Sujeto Obligado y el cargo que ostenta cada uno de ellos, asimismo, le fue indicado quienes tienen facultades para administrar, coordinar y supervisar al personal subordinado.
- A pesar de lo anterior, refirió que con la finalidad de realizar las aclaraciones pertinentes, emitió y notificó una respuesta complementaria a la ahora recurrente, contenida en el oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

OFICIO UACM/UT/SIP/2264/2017

“ ...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CSA/SRH/O-0651/2017 emitido por el Mtro. Jorge Gómez López, Subdirector de Recursos Humanos y UACM/OAG/1099/2017 suscrito por el Lic. Alberto Fernando Zúñiga Chávez, Quinto Responsable de Litigios de esta institución, se da respuesta complementaria a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos adjuntos.

...” (sic)

OFICIO UACM/CSA/SRH/O-0651/2017

“ ...

En referencia a la solicitud le comento que, todos los puestos de confianza tienen personal a su cargo, por lo cual jerárquicamente tienen la atribución para administrar, coordinar y supervisar al personal a su cargo.

Los puestos de confianza de esta casa de estudios son:

Rector

- *Asesores de rectoría*
- *Responsable de Enlace Comunitario*

Abogado General

- *Responsables de Litigios donde sea parte la UACM*
- *Responsable de Patrimonio Inmobiliario*
- *Responsable del Despacho de Asesoría Jurídica Gratuita*
- *Responsable de la Unidad de Transparencia*

Tesorero

- *Responsable de Control Presupuestal*
- *Responsable de Finanzas*
- *Responsable de Pagos y Contabilidad*

Contralor General

- *Responsable de Seguimiento del Control Interno y Fiscalización*

Secretario General

Coordinador de Servicios Administrativos

- *Responsable de Servicios Generales*



- *Subdirector de Recursos Materiales*
✓ *Jefe de Almacén e Inventarios*
- *Subdirector de Recursos Humanos*
✓ *Responsable de Nómina*
- *Enlaces Administrativos de Plantel*

Coordinador de Certificación y Registro

Coordinador de Comunicación

Coordinador de Informática y Telecomunicaciones

Coordinador Académico

- *Responsable de Servicio Social*
- *Responsable de Registro Escolar*
- *Responsable General de Bibliotecas*

Coordinadores de Colegio

Coordinadores de Plantel

Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

- *Responsable de Publicaciones*
- *Responsable del Taller de Impresión*

Coordinador de Obras y Conservación

- *Responsable de Instalaciones Especiales y Equipo Electromecánico*
- *Responsable del Área de Proyectos*
- *Gerente de instalaciones Eléctricas*
- *Residente de Obra*
- *Responsable del Área de Licitaciones*

Coordinador de Planeación

Coordinador de Servicios Estudiantiles

...” (sic)

OFICIO UACM/OAG/1099/2017

“ ...

Al respecto, con la finalidad de brindar una respuesta complementaria se informa lo siguiente:



El artículo 45 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dispone que el Rector de la Universidad es el representante legal.

2. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta con nueve apoderados legales, los cuales se citan detalladamente:

Número	Cargo
1	Titular de la oficina del Abogado General
5	Responsables de litigios
1	Coordinador de Servicios Estudiantiles
1	Responsable de la Unidad de Transparencia
1	Coordinador Académico

...” (sic)

- Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio UACM/OAG/1099/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Quinto Responsable de Litigios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través del cual dicha unidad administrativa emitió respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio UACM/CSA/SRH/O-0651/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través del cual dicha unidad administrativa emitió respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual se notificó a la particular la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.
- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del quince de diciembre de dos mil diecisiete, remitido de la cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la señalada por la recurrente



para tales efectos, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.

VI. El cinco de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, informando respecto a la emisión y notificación de una respuesta complementaria y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo

conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, exhibiendo la constancia de notificación correspondiente, por lo que solicitó el sobreseimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto considera conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Deseo conocer ¿quién es el representante legal de la Universidad?</p> <p>2. Cuántos apoderados legales hay en la Universidad y qué cargo tienen?</p> <p>3. Cuáles son las atribuciones legales de cada apoderado?</p>	<p>OFICIO UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete</p> <p>“... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CSA/SRH/O-0651/2017 emitido por el Mtro. Jorge Gómez López, Subdirector de</p>	<p>“... En la pregunta 2 solicité información sobre cuántos apoderados legales hay en la Universidad y el cargo, en la respuesta mencionan que hay 9 y sólo mencionan 5 cargos.</p>

<p>4. Cuántos puestos o plazas de confianza hay en la Universidad?</p> <p>5. ¿Qué puestos de confianza tienen atribuciones legales para administrar, coordinar y supervisar al personal de la Universidad y cuál es el fundamento legal que les otorga esas atribuciones?</p> <p>6. ¿Quién es la máxima autoridad en la Universidad?</p> <p>7. Cuáles son los nombres genéricos de los puestos de mando que son de dirección</p> <p>8. Qué funcionarios pueden representar a la Universidad en casos de demandas, juicios o problemas legales?</p> <p>9. Qué puestos de segundo nivel de mando tienen atribuciones legales y cuál es fundamento jurídico</p> <p>10. ¿Cuál es la estructura orgánica de la Universidad y</p>	<p>Recursos Humanos y UACM/OAG/1099/2017 suscrito por el Lic. Alberto Fernando Zúñiga Chávez, Quinto Responsable de Litigios de esta institución, se da respuesta complementaria a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos adjuntos. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO UACM/CSA/SRH/O-0651/2017</p> <p>“... En referencia a la solicitud le comento que, todos los puestos de confianza tienen personal a su cargo, por lo cual jerárquicamente tienen la atribución para administrar, coordinar y supervisar al personal a su cargo. Los puestos de confianza de esta casa de estudios son:</p> <p>Rector</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesores de rectoría • Responsable de Enlace Comunitario <p>Abogado General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsables de Litigios donde sea parte la UACM • Responsable de Patrimonio Inmobiliario • Responsable del Despacho de Asesoría Jurídica Gratuita • Responsable de la Unidad de Transparencia <p>Tesorero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Control Presupuestal • Responsable de Finanzas • Responsable de Pagos y Contabilidad <p>Contralor General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Seguimiento del Control Interno y Fiscalización <p>Secretario General</p>	<p>En la pregunta 5 pregunté qué puestos de confianza tienen atribuciones legales para administrar, coordinar y supervisar al personal y su respuesta es imprecisa, "si bien los coordinadores", la solicitud es conocer los nombres de los puestos de confianza que tiene esa atribución. ... Proporcionar información incompleta o poco clara en su redacción, lo que provoca una inversión de tiempo mayor para completar mi trabajo de investigación ...” (sic)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>cuándo fue aprobada y por quién?" (sic)</p>	<p><i>Coordinador de Servicios Administrativos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Responsable de Servicios Generales</i> • <i>Subdirector de Recursos Materiales</i> ✓ <i>Jefe de Almacén e Inventarios</i> • <i>Subdirector de Recursos Humanos</i> ✓ <i>Responsable de Nómina</i> • <i>Enlaces Administrativos de Plantel</i> <p><i>Coordinador de Certificación y Registro</i></p> <p><i>Coordinador de Comunicación</i></p> <p><i>Coordinador de Informática y Telecomunicaciones</i></p> <p><i>Coordinador Académico</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Responsable de Servicio Social</i> • <i>Responsable de Registro Escolar</i> • <i>Responsable General de Bibliotecas</i> <p><i>Coordinadores de Colegio</i></p> <p><i>Coordinadores de Plantel</i></p> <p><i>Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Responsable de Publicaciones</i> • <i>Responsable del Taller de Impresión</i> <p><i>Coordinador de Obras y Conservación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Responsable de Instalaciones Especiales y Equipo Electromecánico</i> • <i>Responsable del Área de Proyectos</i> • <i>Gerente de instalaciones Eléctricas</i> • <i>Residente de Obra</i> • <i>Responsable del Área de Licitaciones</i> <p><i>Coordinador de Planeación</i></p> <p><i>Coordinador de Servicios Estudiantiles ..." (Sic)</i></p>	
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Oficio UACM/OAG/1099/2017:</p>													
	<p>“ ... Al respecto, con la finalidad de brindar una respuesta complementaria se informa lo siguiente:</p> <p>El artículo 45 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dispone que el Rector de la Universidad es el representante legal.</p> <p>2. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta con nueve apoderados legales, los cuales se citan detalladamente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Titular de la oficina del Abogado General</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">Responsables de litigios</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Coordinador de Servicios Estudiantiles</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Responsable de la Unidad de Transparencia</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">Coordinador Académico</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Número	Cargo	1	Titular de la oficina del Abogado General	5	Responsables de litigios	1	Coordinador de Servicios Estudiantiles	1	Responsable de la Unidad de Transparencia	1	Coordinador Académico	
Número	Cargo													
1	Titular de la oficina del Abogado General													
5	Responsables de litigios													
1	Coordinador de Servicios Estudiantiles													
1	Responsable de la Unidad de Transparencia													
1	Coordinador Académico													

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado contenida en el oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado le informara lo siguiente:

1. Quien es el representante legal de la Universidad.
2. Con cuántos apoderados legales cuenta y cuáles son sus cargos.
3. Cuáles son las atribuciones legales de cada apoderado.
4. Con cuántos puestos o plazas de confianza cuenta.



5. Cuáles son los puestos de confianza que tienen atribuciones legales para administrar, coordinar y supervisar al personal de la Universidad, y cuál es el fundamento legal que les otorga dichas atribuciones.
6. Quien es la máxima autoridad de la Universidad.
7. Cuál es el nombre genérico de los puestos de mando que son de dirección.
8. Cuáles son los funcionarios que pueden representar a la Universidad en caso de demanda, juicio o problemas legales.
9. Cuáles son los puestos de segundo nivel de mando medio que tienen atribuciones legales y cuál es el fundamento jurídico.
10. Cuál es la estructura orgánica de la Universidad, cuando fue aprobada y por quien.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como **único agravio** que la misma fue incompleta debido a que en respuesta al requerimiento de información marcado con el numeral 2, se indicó que hay nueve apoderados legales y sólo se mencionan cinco cargos, y que en relación al requerimiento de información marcado con el numeral 5, no se indicaron los nombres de los puestos de confianza que tienen la atribución de administrar, coordinar y supervisar al personal.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la recurrente trata sobre la atención brindada a los requerimientos de información marcados con los numerales **2 y 5** de la solicitud de información, sin que formulara agravio alguno tendiente a impugnar la atención otorgada a los requerimientos de información marcados con los numerales **1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10**, motivo por el cual su análisis no será materia de estudio de la presente resolución.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cuales disponen:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora recurrente, a través del oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual fue atendido el agravio formulado por la recurrente.



Para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado ofreció como medio de convicción, copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del quince de diciembre de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia a la señalada por la recurrente para tales efectos, a través del cual le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba contenida en el oficio UACM/UT/SIP/2264/2017 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria.

En ese orden de ideas, a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado constituye una forma válida y correcta de restituir a la particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio formulado por la recurrente, esto gracias a la atención brindada por el Sujeto recurrido a las manifestaciones formuladas por la recurrente, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... En la pregunta 2 solicité información sobre cuántos apoderados legales hay en la Universidad y el cargo, en la respuesta mencionan que hay 9 y sólo mencionan 5 cargos.</p> <p>En la pregunta 5 pregunté qué puestos de confianza tienen atribuciones legales</p>	<p>OFICIO UACM/UT/SIP/2264/2017 del quince de diciembre de dos mil diecisiete</p> <p>“... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficios UACM/CSA/SRH/O-0651/2017 emitido por el Mtro. Jorge Gómez López, Subdirector de Recursos Humanos y UACM/OAG/1099/2017 suscrito por el Lic. Alberto Fernando Zúñiga Chávez, Quinto Responsable de</p>

<p>para administrar, coordinar y supervisar al personal y su respuesta es imprecisa, "si bien los coordinadores", la solicitud es conocer los nombres de los puestos de confianza que tiene esa atribución.</p> <p>...</p> <p>Proporcionar información incompleta o poco clara en su redacción, lo que provoca una inversión de tiempo mayor para completar mi trabajo de investigación ..." (Sic)</p>	<p>Litigios de esta institución, se da respuesta complementaria a la solicitud por usted requerida, documentos que se adjuntan al presente oficio como archivos adjuntos.</p> <p>..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO UACM/CSA/SRH/O-0651/2017</p> <p>“... En referencia a la solicitud le comento que, todos los puestos de confianza tienen personal a su cargo, por lo cual jerárquicamente tienen la atribución para administrar, coordinar y supervisar al personal a su cargo.</p> <p>Los puestos de confianza de esta casa de estudios son:</p> <p>Rector</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesores de rectoría • Responsable de Enlace Comunitario Abogado General • Responsables de Litigios donde sea parte la UACM • Responsable de Patrimonio Inmobiliario • Responsable del Despacho de Asesoría Jurídica Gratuita • Responsable de la Unidad de Transparencia <p>Tesorero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Control Presupuestal • Responsable de Finanzas • Responsable de Pagos y Contabilidad <p>Contralor General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Seguimiento del Control Interno y Fiscalización <p>Secretario General</p> <p>Coordinador de Servicios Administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Servicios Generales • Subdirector de Recursos Materiales <ul style="list-style-type: none"> ✓ Jefe de Almacén e Inventarios • Subdirector de Recursos Humanos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Responsable de Nómina • Enlaces Administrativos de Plantel
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Coordinador de Certificación y Registro</p> <p>Coordinador de Comunicación</p> <p>Coordinador de Informática y Telecomunicaciones</p> <p>Coordinador Académico</p> <ul style="list-style-type: none">• Responsable de Servicio Social• Responsable de Registro Escolar• Responsable General de Bibliotecas <p>Coordinadores de Colegio</p> <p>Coordinadores de Plantel</p> <p>Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria</p> <ul style="list-style-type: none">• Responsable de Publicaciones• Responsable del Taller de Impresión <p>Coordinador de Obras y Conservación</p> <ul style="list-style-type: none">• Responsable de Instalaciones Especiales y Equipo Electromecánico• Responsable del Área de Proyectos• Gerente de instalaciones Eléctricas• Residente de Obra• Responsable del Área de Licitaciones <p>Coordinador de Planeación</p> <p>Coordinador de Servicios Estudiantiles ..." (Sic)</p> <p style="text-align: center;">Oficio UACM/OAG/1099/2017:</p> <p>“ ... Al respecto, con la finalidad de brindar una respuesta complementaria se informa lo siguiente:</p> <p>El artículo 45 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México dispone que el Rector de la Universidad es el representante legal.</p> <p>2. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuenta con nueve apoderados legales, los cuales se citan</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



detalladamente:	
Número	Cargo
1	Titular de la oficina del Abogado General
5	Responsables de litigios
1	Coordinador de Servicios Estudiantiles
1	Responsable de la Unidad de Transparencia
1	Coordinador Académico

...” (sic)

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el **único agravio** formulado por la recurrente en el que se inconformó debido a que no se informó el cargo de los nueve apoderados legales con los que cuenta la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como el nombre de cada uno de los puestos de confianza que tienen la atribución de administrar, coordinar y supervisar al personal, fue subsanado por el Sujeto recurrido a través de la respuesta complementaria, al proporcionarle el cargo de sus nueve apoderados legales y el nombre de cada uno de los puestos de confianza que cuentan con la atribución de administrar, coordinar y supervisar al personal.

En ese orden de ideas, es posible determinar que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado dejó sin efectos el agravio formulado por la recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio de impugnación. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195



INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, toda vez que el agravio formulado por la recurrente fue debido a que le fue entregada información incompleta, y dado que ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó dicho agravio, y bajo la consideración de que dicha información complementaria fue entregada y notificada a la recurrente en el medio señalado para tales efectos, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, es preciso hacer del conocimiento de la ahora recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la*

27



buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Tesis Aislada***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese orden de ideas, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:



Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**